



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03818-2007-PC/TC
LIMA
RICARDO WALTER GALVEZ MELENDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2011

VISTO

El escrito de aclaración y/o nulidad de la resolución de autos, su fecha 17 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que con relación a la solicitud de nulidad ésta en realidad encierra la pretensión de que se revoque el fallo emitido, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, por lo que tal solicitud debe desestimarse, máxime considerando que el pedido de nulidad no se apoya en vicio insalvable.
3. Que con relación al pedido de aclaración, el Tribunal advierte que el tercer considerando de la resolución de autos contiene un error de redacción que no modifica el sentido del fallo, pues efectivamente en autos obra el documento de fecha cierta que exige el artículo 69º del CPConst. Por dicha razón, corresponde subsanar el error cometido, quedando redactado el tercer considerando en el sentido siguiente:
 3. Que si bien en la demanda se solicita como pretensión el cumplimiento del artículo 71º y de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N.º 27180, de los alegatos de ella se desprende que en realidad tiene por finalidad que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 839-2004, de fecha 29 de octubre de 2004 y de las Resoluciones Gerenciales N.ºs 1594-2003-GC y 1322-2004-GC, de fechas 30 de setiembre de 2003 y 12 de agosto de 2004, por lo que en aplicación del inciso 4) del artículo 70º del CPConst., la presente demanda resulta improcedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud aclaración; en consecuencia, **CORREGIR** la resolución de autos, conforme se señala en el considerando 3, *supra*.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR